RESOLUCIÓN N° 491
(14 DE AGOSTO DE 2026)

"Por la cual se adjudica la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-020-2026, cuyo objeto es el PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CD-CVI-410-2026, DIRIGIDO A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS GARAVITO A. DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que establece las bases generales de la contratación estatal; la Ley 1150 de 2007, que introduce disposiciones para la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación pública; la Ley 1882 de 2018, que adiciona herramientas para la ejecución de contratos de obra pública; y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que regula aspectos procedimentales en los procesos de selección de contratación pública, así como en observancia del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone sobre la formalización de contratos mediante el acto de adjudicación

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Gachancipá, a través de su Secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deporte llevó a cabo el estudio previo en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 15 y 20 del Decreto 1082 de 2015. En dicho estudio se identificó y fundamentó, con la debida precisión, la necesidad de adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CD-CVI-410-2026, DIRIGIDO A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS GARAVITO A. DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA."**

Que el presente proceso se realizó a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.20., subsección 2, Capitulo II del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020.

Que el municipio de Gachancipá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP No: 2026000507 del 24/07/2026, por un valor total **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE ($227.785.176,00) IVA INCLUIDO.**

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE ($227.785.176,00) IVA INCLUIDO y/o hasta agotar los recursos,** incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar.

Que el plazo de ejecución del contrato es de **SESENTA Y OCHO (68) Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS,** contados partir acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento y aprobación demás de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad mediante resolución administrativa N° 026 del 05 de agosto de 2026, ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-020-2026**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CD-CVI-410-2026, DIRIGIDO A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS GARAVITO A. DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA"** y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

RESOLUCIÓN N° 491
(14 DE AGOSTO DE 2026)

Que, en el marco del procedimiento de contratación, no se recibieron observaciones dentro de los términos establecidos.

Que, según lo dispuesto en el Cronograma Definitivo del proceso de selección, el cierre para la presentación de manifestaciones de interés se llevó a cabo el día seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Una vez constatada la hora de cierre establecida en dicho cronograma, se verificó en la plataforma SECOP II la recepción de una (01) manifestación de interés. Razón por la cual no se realizó sorteo de consolidaciones de posibles oferentes.

Que, según lo previsto en el Cronograma Definitivo del proceso de selección, el cierre para la presentación de propuestas se efectuó el día diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las 07:00 horas. Posteriormente, y una vez constatada la hora de cierre estipulada, se verificó en la plataforma SECOP II habilitada para la recepción, la presentación de una (1) propuesta, correspondiente al oferente SERVI ESPECIALES GACHANCIPÁ Y TURISMO SAS. El procedimiento se desarrolló con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, asegurando la transparencia y la publicidad en la recepción de ofertas.

Que la propuesta presentada fue sometida a un proceso de evaluación integral, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en estricta observancia de los principios rectores de la contratación pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En dicho análisis se verificaron los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, garantizando la conformidad con los requisitos habilitantes, la idoneidad técnica de los proponentes y la viabilidad económica de sus ofertas, en cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la actividad contractual del Estado.

Que el informe de evaluación fue publicado el día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), estando a disponibilidad de los interesados durante tres (03) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que en el término propuestos presentaron observaciones a las cuales se les dio alcance en legal y debida forma.

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS	HABILITADA

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS	HABILITADA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS	DEBE SUBSANAR

Que en el término propuesto, se presentaron aclaraciones y subsanaciones al informe de evaluación técnico, jurídico y financiero, en consecuencia, el comité evaluador procedió a realizar la emisión del informe de evaluación actualizado el cual fue publicado el día catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

RESOLUCIÓN N° 491
(14 DE AGOSTO DE 2026)

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	CUMPLE
SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS	CUMPLE

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	CUMPLE
SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS	CUMPLE

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	CUMPLE
SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS	CUMPLE

Que del informe de evaluación técnica se obtiene que el proponente SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS con NIT. 900949189 1 obtuvo un total de noventa y ocho (98) puntos.

Que, en el término propuestos para la presentación de observaciones al informe de evaluación, no se recibieron observaciones por tal razón una vez se surte el plazo, y teniendo en cuenta que la empresa SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS obtuvo un puntaje total de noventa y ocho (98) puntos, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-020-2026, al proponente SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS con NIT. 900949189 1 y representado legalmente por la señora YENNY MARCELA DURAN MORENO, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 21022954 de Tocancipá. La propuesta adjudicada tiene un valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($227.785.176)** incluyendo costos directos, indirectos, IVA, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos asociados.

Esta decisión se fundamenta en el cumplimiento por parte del proponente de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como en la obtención de una calificación satisfactoria, siendo su propuesta considerada favorable para los intereses del Municipio de Gachancipá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Que del análisis de las ofertas evaluadas técnica, jurídica y financiera, y la recomendación dada por el comité evaluador, el Despacho del señor alcalde, procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-020-2026,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CD-CVI-410-2026, DIRIGIDO A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS GARAVITO A. DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA"**, al proponente **SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO SAS con NIT. 900949189 1** y representado legalmente por la señora YENNY MARCELA DURAN MORENO, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 21022954 de Tocancipá, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($227.785.176),** y plazo estimado para la ejecución **SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS,** contados a partir de la

RESOLUCIÓN N° 491
(14 DE AGOSTO DE 2026)

fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Gachancipá, según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Municipio de Gachancipá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
Alcalde Municipal de Gachancipá